

ADJUDICACION DIRECTA
CONTRATO NÚMERO 105/067/2020
SEGURO DE EDIFICIOS
SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V, AFIRME GRUPO FINANCIERO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SEGURO DE EDIFICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO E BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "CECYTE BC", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL. MTRO. JAVIER SANTILLÁN PÉREZ, Y POR OTRA PARTE SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO, EN LO SUCESIVO LA "ASEGURADORA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MARIO JUVENTINO MENDOZA BARRERA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", MISMO QUE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "CECyTE B.C" a través de su Director General.-

1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya cabeza de sector es la Secretaria de Educación del Gobierno de Baja California, que tiene por objeto contribuir, impulsar y consolidar los Programas de Educación Media Superior Tecnológica en la entidad, tal y como se desprende del Decreto de Creación expedido por el Ejecutivo del Estado con fecha 15 de julio de 1998 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 14 de agosto del mismo año.

2.- Que comparece a la celebración de este acto bajo la representación de su Director General, Mtro. Javier Santillán Pérez, conforme a lo dispuesto por los artículos 17 del Decreto de Creación de "CECyTE BC" y los artículos 13 y 14 de su Reglamento Interno; y quien cuenta con facultades suficientes para obligarse en los términos y condiciones del presente instrumento, así como con la capacidad jurídica necesaria, lo cual se hace constar a través de la escritura pública No. 92,638 volumen 2,646, de fecha 29 de noviembre de 2019, pasada ante la fe del Notario Público Número 10 de esta municipalidad, Licenciado Gabriel Tobías Duarte Corral.

3.- Que este Organismo Público Descentralizado cuenta dentro de su patrimonio, con el predio ubicado en la fracción sur del lote número 007 de la manzana número 192, con superficie de 10,256.86 metros cuadrados, ubicado en la Colonia Cuauhtémoc sur de la Ciudad de Mexicali Baja California, mismo que fue asignado mediante oficio número 5984, de fecha 14 de mayo de 2007, por parte de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California, para ser utilizado por las Oficinas de Dirección General de este Colegio.

4.- Que a fin de cumplir con los programas de aprendizaje previstos para los alumnos de este Colegio, así como para atender y satisfacer la demanda de las diferentes especialidades y cuyo principal objeto, será el de preparar a los jóvenes con las herramientas que el sector industrial requiere para su fuerza laboral, siendo las mencionadas herramientas indispensables para la prestación del servicio público educativo que tiene encomendado "CECyTE BC" y asegurando las

mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, garantías, formas de pago, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, con fundamento a lo establecido por los artículos 20,21, 22, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California, se lleva a cabo el procedimiento de Adjudicación Directa, previo análisis de 3 cotizaciones, que otorga el presente contrato a la **"ASEGURADORA"**, para la adquisición de la póliza de seguro de edificios de **"CECyTE BC"**

5.- Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio, el ubicado en Ave. Panamá número 199 esq. con Ave. Buenos Aires de la Colonia Cuauhtémoc de esta Ciudad de Mexicali Baja California

II.- Declara la "ASEGURADORA" a través de su Apoderado Legal:

II.1 Que es una persona moral debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en el instrumento público número 18,349 del libro número 9, perteneciente al volumen LXXV, de fecha 2 de febrero de 1998, pasado ante la fe del Notario Público número 33, Lic. Gilberto Federico Allen, de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

II.2 Que es una institución dedicada principalmente a la venta de pólizas de seguros y demás actividades en términos de lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

II.3 Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes SAF 980202 D99, según lo acreditó previo a la firma de este Contrato mediante la exhibición de su cédula de identificación fiscal, cuya copia consta anexa al presente Contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.4 Que comparece a la celebración de este acto a través de su apoderado legal **C MARIO JUVENTINO MENDOZA BARRERA**, lo cual acreditó mediante la exhibición de escritura pública número 48,066 del libro número 9726, de fecha 2 de septiembre de 2019a, pasado ante la fe del Notario Público número 33, Lic. Gilberto Federico Allen, de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León

II.5 Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del estado de Baja California, las especificaciones y conceptos establecidos por el **"CECyTE BC"** para la adjudicación materia de este Contrato, así como las demás normas que la regulan, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su contratación, manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos de impedimento legal previstos en el la Ley antes citada.

II.6. Que cuenta con la capacidad técnica y con los recursos humanos y materiales suficientes para cumplir con las obligaciones que contrae en virtud de este Contrato.

II.7 Que para los efectos legales del presente Contrato señala como su domicilio el ubicado en Ave. Hidalgo Poniente número 234, de la Colonia Centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León. C.P 64000

III.- Declaran "LAS PARTES"

ÚNICO.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, así como la voluntad de cada una de estas para celebrar el presente **ADENDUM**, que tiene la de modificar el Contrato para la Prestación del Servicio de Seguro de Edificios en lo sucesivo **"LA PÓLIZA DE SEGURO"**, adjudicado de manera directa, a través de los procedimientos de invitación **número OM-INV-CECYTE-008-2018 y OM-INV-CECYTE-008-2018 BIS**, documento que someten al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Objeto del Contrato

PRIMERA.- "CECyTE BC" adquiere a la **"ASEGURADORA"** una **PÓLIZA DE SEGURO**, a efecto de garantizar la cobertura la cobertura de sus edificios en los siguientes términos:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SEGURO DE EDIFICIOS DEL CECYTEBC			
	COBERTURAS	SUMAS ASEGURADAS	DEDUCIBLES
I	Edificio		Valor de reposición
	Básica	\$ 495,189,112.18	Sin deducible
	Todo Riesgo	\$ 495,189,112.18	1% sobre suma asegurada, máximo 750 UMAS, no aplica coaseguro
	Fenómenos Hidrometeorológicos	\$ 445,670,200.96	1% sobre suma asegurada, aplica coaseguro 10% en toda reclamación
	Terremoto	\$ 445,670,200.96	2% de la S.A. aplica un coaseguro del 10% en toda y cada pérdida
	Remoción de escombros 10%	\$ 49,518,911.22	Sin deducible
II	Contenidos	\$ 133,045,907.11	Valor de reposición
	Básica	\$ 133,045,907.11	Sin deducible
	Todo Riesgo	\$ 133,045,907.11	1% sobre suma asegurada, máximo 750 UMAS, no aplica coaseguro
	Fenómenos Hidrometeorológicos	\$ 119,741,316.40	1% sobre suma asegurada, aplica coaseguro 10% en toda reclamación
	Terremoto	\$ 119,741,316.40	2% de la S.A. aplica un coaseguro del 10% en toda y cada pérdida
	Remoción de escombros 10%	\$ 13,304,590.71	Sin deducible
III	Resp. Civil (act. E inmuebles)	\$ 30,500,000.00	10% de cada reclamación con mínimo de 100 UMAS
IV	Robo con violencia de mercancía L.U.C	\$ 100,000.00	10% sobre la pérdida con mínimo del 80 UMAS

De los bienes inmuebles asegurados

SEGUNDA.- La **PÓLIZA DE SEGURO** que se hace mención en la Cláusula inmediata anterior, habrán de cubrir los bienes inmuebles propiedad de **"CECyTE BC"** y que se especifican en el **ANEXO 1**, del presente instrumento

Monto a Pagar

TERCERA.- **"CECyTE BC"** se obliga a pagar a la **"ASEGURADORA"** por la **"PÓLIZA DE SEGURO"** la cantidad de \$ **261,105.90 (Son doscientos sesenta y un mil ciento cinco pesos 90/100 M.N.)**, cantidad que incluye el respectivo Impuesto al Valor Agregado.

Condiciones de Pago

CUARTA.- El pago será cubierto en un 100% por **"CECyTE BC"** mediante la presentación de la **POLIZA DE SEGURO** correspondiente y se realizara mediante transferencia bancaria, al número de cuenta de la institución señalada por la **"ASEGURADORA"** o a quien los derechos de este representen.

Vigencia

QUINTA.- **"LAS PARTES"** acuerdan que la vigencia del presente instrumento, será la de la **POLIZA DE SEGURO**, misma que comprende de a partir de las 12:00 horas del día 16 de septiembre de 2020, hasta las 12:00 horas del día 16 de marzo de 2021.

SEXTA.- La **"ASEGURADORA"** será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral, seguridad social y fiscal que se relacionen con el personal que emplee para el cumplimiento de los compromisos que contrae en virtud de este Contrato.

Queda expresamente estipulado que la **"ASEGURADORA"** en ningún momento se considerara intermediario del **"CECyTE B.C."** respecto al personal que intervenga en la prestación del servicio o cualquier otra obligación que se encuentre a su cargo; por lo tanto este se responsabiliza de las actuaciones que realicen sus trabajadores, en contra de **"CECyTE BC"** o de sus empleados.

Rescisión Administrativa del Contrato

SÉPTIMA.- **"LAS PARTES"** convienen que el presente instrumento podrá ser rescindido administrativamente por el **"CECyTE BC"** de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial si la **"ASEGURADORA"** no cumple en tiempo, forma y calidad con los compromiso contraídos en la **POLIZA DE SEGURO** y/o cualquiera de las cláusulas de este documento.

Si **"CECyTE BC"** considera que la **"ASEGURADORA"** ha incurrido en incumplimiento de alguna de las obligaciones a su cargo, dentro de los 15 días naturales siguientes, se lo comunicará a este último por escrito de manera fehaciente a fin de que dentro de los 15 días hábiles siguientes exponga por escrito lo que a su derecho convenga en relación con el incumplimiento de sus obligaciones y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente; una vez transcurrido el termino señalado, el **"CECyTE BC"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que la **"ASEGURADORA"** haya hecho valer en su caso.

La determinación de dar por rescindido el Contrato, será comunicada por **"CECyTE BC"** a la **"ASEGURADORA"** dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que venza el termino concedido para dar respuesta por escrito a **"CECyTE BC"**.

Si previamente a la determinación de dar por incumplido el Contrato, la **"ASEGURADORA"** da cumplimiento al requerimiento, el procedimiento de rescisión administrativa iniciado quedara sin efecto.

Cesión de Derechos Contractuales y Subcontrataciones.

OCTAVA.- La **"ASEGURADORA"** no podrá bajo ninguna circunstancia ceder total o parcialmente los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas en virtud de este documento, salvo el derecho de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento escrito del **"CECyTE BC"**, En caso de que la **"ASEGURADORA"** adjudique cualquier subcontrato en virtud del presente instrumento, deberá notificarlo inmediatamente por escrito al **"CECyTE BC"** en el entendido de que dicha subcontratación en ningún momento eximirá a la **"ASEGURADORA"** de sus obligaciones contractuales, por lo que este continuara siendo el único responsable ante **"CECyTE BC"**

Modificación del Contrato

NOVENA.- "LAS PARTES" acuerdan que cualquier modificación al presente contrato derivada del consenso entre ambas, deberá hacerse constar mediante Convenio escrito, debidamente suscrito por personas que cuenten con facultades para ello.

"Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas "y la "Ley sobre el contrato de Seguro"

Disposiciones Aplicables

DÉCIMA.- Forman parte integrante de este Contrato el ANEXO 1 que contiene la información de los edificios que cubre la PÓLIZA DE SEGURO y sus especificaciones serán aplicables al presente instrumento las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California, su respectivo Reglamento, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Ley Sobre el Contrato de Seguro, el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles aplicables a la materia, los lineamientos, criterios, oficios-circulares y demás disposiciones para la interpretación de la Ley, emitidas por la Dirección General de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, leyes especiales y reglamentos que conforme a la naturaleza de la contratación resulten aplicables, así como cualquier otro documento o disposición integrado a este Contrato por referencia."

Resolución de Diferencias

DÉCIMA PRIMERA.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 50 bis, 65 y 68 dela Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, para el caso de controversia, el **"CECyTE BC"** podrá a su elección, ocurrir a presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios

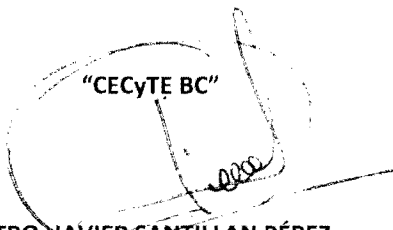
Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en cualquiera de sus delegaciones o ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta Institución de Seguros en los términos de los artículos 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa del Usuario de Servicios Financieros, o bien podrá presentar su demanda ante los tribunales competentes del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF en los términos del artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, lo que deberá hacer dentro del término de 2 años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa por parte de la **"ASEGURADORA"** de satisfacer sus pretensiones

En caso de que el **"CECyTE BC"** decida presentar su reclamación ante CONDUSEF y **"LAS PARTES"** no se sometan al arbitraje del mismo o de quien esta proponga, se dejarán a salvo los derechos del **"CECyTE BC"** para que los haga valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

Jurisdicción

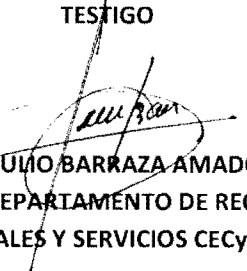
DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.- En caso de que las diferencias en cuanto a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato derivaran en controversia de carácter judicial, y para todo aquello que no se encuentre expresamente estipulado en este documento y le resulte aplicable, **"LAS PARTES"** se someten únicamente a la jurisdicción de los Tribunales Estatales con residencia en la Ciudad de Mexicali Baja California, renunciando a cualquier otra que por cualquier causa pudiera llegar a corresponderles.

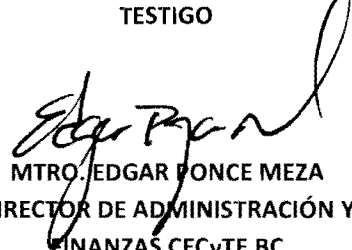
Enteradas las partes del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas redactadas en el presente instrumento, lo firman por triplicado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California al día 16 del mes de septiembre del año 2020.


"CECyTE BC"
MTRO. JAVIER SANTILLAN PÉREZ
DIRECTOR GENERAL CECYTE B.C.

LA "ASEGURADORA"

C. MARIO JUVENTINO MENDOZA BARRERA
SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO
FINANCIERO

TESTIGO

ING. JULIO BARRAZA AMADOR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS CECYTE BC

TESTIGO

MTRO. EDGAR PONCE MEZA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS CECYTE BC